

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 476

LEY 476

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 476

LEY 476

Concesión de tierras al cacique Ancalao

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para escriturar en propiedad dos leguas de terreno al Cacique Ancalao y su tribu, en los términos que éste solicita.

ARTÍCULO 2°. Ni el citado Cacique ni su tribu podrán enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta después de transcurridos diez años desde que se otorgue el respectivo título de propiedad, y esto, previa autorización del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 476. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).